RECURSO DE REPOSICION/APELACION

Defensa Juridica <Defensajuridica2424@hotmail.com>

Lun 11/04/2022 2:09 PM

Para: Defensa Juridica <Defensajuridica2424@hotmail.com>;Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 11 de abril de 2022

Señora
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga

REF: RADICADO: 68001400301720060026502
DEMANDADO: JOSE JESUS LOZANO PARADA
RUTH MARINA LOZANO PARADA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION**
EN SUBSIDIO DE APELACION

Muy buenas tardes…. como documento adjunto y en formato PDF le envío recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el auto proferido el 6 de abril de 2022 notificado en estados del 7 de abril de 2022.

Le solicito que acuse recibido de este correo en aras de no tener que reenvíarselo.

DANIEL SEGUNDO JARABA POSADA
Abogado

Bucaramanga, 11 de abril de 2022

Señora
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga

REF: RADICADO: 68001400301720060026502
DEMANDADO: JOSE JESUS LOZANO PARADA
RUTH MARINA LOZANO PARADA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION**
EN SUBSIDIO DE APELACION

DANIEL SEGUNDO JARABA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.892.529 expedida en Barrancabermeja y con tarjeta profesional de abogado No. 173540 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores JOSE JESUS LOZANO y RUTH MARINA LOZANO, a través de éste escrito y estando dentro del término de ley, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 6 de abril de 2022 notificado en estados del 7 de abril de 2022, en aras de que sea revocada la parte mediante la cual se ordena escuchar los testimonios solicitados por el banco AV VILLAS en su escrito de excepciones de mérito.

EL RECURSO DE REPOSICION

Mediante auto proferido el 6 de abril de 2022, el juzgado fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, auto en el que relaciona: *"a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes"*.

Como se aprecia, el juzgado decidió *"escuchar los testimonios solicitados oportunamente por las partes"*, sin embargo, dicha decisión fue adoptada sin tener en cuenta que mediante el escrito entregado por el suscrito el 2 de marzo de 2022 (a través del cual descorrí el traslado de las excepciones de mérito elevadas por el banco AV VILLAS), me opuse a que fueran escuchados los interrogatorios de mis representados JOSE JESUS LOZANO y RUTH MARINA LOZANO y los testimonios del representante legal de AV VILLAS (JUAN CAMILO ANGEL MEJIA) y del gerente jurídico de esa entidad, abogado GERMAN BARRIGA GARAVITO, en consideración a que la recopilación de esas pruebas testimoniales corresponde a un proceso ordinario, como el reivindicatorio de la referencia que ya terminó, mas no al que nos ocupa en este momento, como es el ejecutivo por el cobro de las costas decretadas dentro del proceso reivindicatorio aludido.

Que el juzgado no tuvo en cuenta mi escrito entregado el 2 de marzo de 2022, mediante el cual me opuse a que fueran escuchados los testimonios de JOSE JESUS LOZANO, RUTH MARINA LOZANO, JUAN CAMILO ANGEL MEJIA y GERMAN BARRIGA GARAVITO, se comprueba tan sólo con leer el auto proferido el 6 de abril de 2022, ya que para absolutamente nada es mencionado dicho escrito, ni mucho menos mis solicitudes, ni para denegarlas ni para concederlas.

Es de aclarar que aunque el juzgado decidió: *"escuchar los testimonios solicitados oportunamente por las partes",* la única parte que solicitó la recepción de los testimonios fue el banco AV VILLAS, ya que en ningún momento esos testimonios fueron solicitados por el suscrito.

A continuación me permito transcribir los apartes del escrito entregado por el suscrito el 2 de marzo de 2022, a través de los cuales me opuse a la solicitud de la representante judicial del banco AV VILLAS, de escuchar los testimonios de JOSE JESUS LOZANO, RUTH MARINA LOZANO, JUAN CAMILO ANGEL MEJIA y GERMAN BARRIGA GARAVITO. Veamos esos apartes:

> LAS TRES (3) PRIMERAS PRUEBAS
>
> El banco AV VILLAS fue condenado en costas procesales a través de la sentencia dictada el 16 de septiembre de 2019 y mediante el auto del 20 de noviembre de 2020 fue aprobada la liquidación de las costas por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.oo), providencias que fueron proferidas dentro del proceso ordinario reivindicatorio de la referencia, por usted señora Juez 20 Civil Municipal de Bucaramanga, las que se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.
>
> Con base en las providencias relacionadas en precedencia, el suscrito en representación de mis poderdantes JOSE JESUS LOZANO y RUTH MARINA LOZANO, presenté a continuación del proceso ordinario reivindicatorio de la referencia, solicitud de ejecución (demanda ejecutiva) en contra del banco AV VILLAS para que les pague los $4.000.000.oo que les adeuda por las costas procesales a que fue condenado, trámite establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso.
>
> Pero a pesar que lo que en este momento se está adelantando, es un proceso ejecutivo para cobrarle coactivamente los $4.000.000.oo de las costas procesales al banco AV VILLAS, la apoderada de esa entidad financiera debe estar creyendo erradamente, que lo que se está adelantando en este momento es el proceso ordinario reivindicatorio de la referencia, toda vez que solicita la práctica de pruebas propia de esa clase de procesos, como citar para interrogatorio de parte a mis representados JOSE JESUS LOZANO y RUTH MARINA LOZANO, al igual que al representante legal de AV VILLAS (JUAN CAMILO ANGEL MEJIA), además de solicitar la recepción del testimonio del gerente jurídico de esa entidad, abogado GERMAN BARRIGA GARAVITO.
>
> La deuda de los $4.000.000.oo correspondientes a la condena en costas en contra del banco AV VILLAS, objeto del cobro ejecutivo que nos ocupa en este momento, está debidamente probada con las providencias relacionadas en precedencia que fueron proferidas por usted señora Juez 20 Civil Municipal de Bucaramanga, de ahí que no tenga sentido citar a JOSE JESUS LOZANO, a RUTH MARINA LOZANO, al representante legal de la entidad bancaria (JUAN CAMILO ANGEL MEJIA), al gerente jurídico de esa entidad GERMAN BARRIGA GARAVITO, quedando en evidencia que lo que pretende la apoderada de la entidad financiera, es dilatar el trámite ejecutivo.
>
> La apoderada judicial del banco AV VILLAS no sustentó porqué era necesaria la citación a interrogatorio de parte de mis representados JOSE JESUS LOZANO y RUTH MARINA LOZANO, falencia que hace que por este otro concepto, tampoco se deban practicar esas pruebas.
>
> Para que sean recopilados tanto el interrogatorio de parte del representante legal del banco AV VILLAS (JUAN CAMILO ANGEL MEJIA), como el testimonio del gerente jurídico de esa entidad GERMAN BARRIGA GARAVITO, la apoderada del banco afirma que dichos personajes tienen conocimiento del contenido de los diversos procesos hipotecarios y reivindicatorios que esa entidad financiera ha adelantado por los apartamentos de la urbanización Villa Mónica, conocimiento que no tiene nada que ver con el proceso ejecutivo que nos ocupa en este momento, promovido por los $4.000.000.oo de las costas procesales que AV VILLAS le adeuda a mis representados JOSE JESUS LOZANO y RUTH MARINA LOZANO, de ahí que esas pruebas no deban ser practicadas.

PETICION

De conformidad con lo anterior, respetuosamente le solicito señora juez, negarse a recopilar los testimonios de JOSE JESUS LOZANO, de RUTH MARINA LOZANO, del representante legal del banco AV VILLAS y del gerente jurídico de esa entidad GERMAN BARRIGA GARAVITO.

La recepción de los testimonios de JOSE JESUS LOZANO, RUTH MARINA LOZANO, JUAN CAMILO ANGEL MEJIA y GERMAN BARRIGA GARAVITO, son pruebas impertinentes, improcedentes, inconducentes, innecesarias, inútiles, superfluas, ineptas etc etc.

Por todo lo anterior respetuosamente le solicito señora Juez, que en esta oportunidad si tenga en cuenta mi escrito entregado el 2 de marzo de 2022, para que con base en mis solicitudes allí contenidas, revoque la parte del auto proferido el 6 de abril de 2022, a través del cual decidió: *"escuchar los testimonios solicitados oportunamente por las partes",* esto es, los testimonios solicitados por el banco AV VILLAS.

Es de resaltar que debajo de la fecha del auto proferido el 6 de abril de 2022, aparece relacionado el RADICADO No.680014003020-2020-00274-00, que no corresponde al proceso de la referencia, por lo que se hace necesario que el juzgado rectifique al respecto, en aras de que no se cree confusión.

EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO COMO SUBSIDIARIO

En el evento en que el juzgado no revoque la parte del auto proferido el 6 de abril de 2022 mediante el cual decidió: *"escuchar los testimonios solicitados oportunamente por las partes"*, le solicito que el expediente sea remitido al superior jerárquico, esto es, al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, para que resuelva el recurso de apelación que interpuse como subsidiario.

Es de recordar que el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, ya ha conocido y resuelto con anterioridad, otros recursos de apelación interpuestos dentro del proceso reivindicatorio de la referencia, de ahí que sea el competente para conocer en segunda instancia el nuevo recurso de apelación que estoy interponiendo a través de este escrito.

Atentamente,

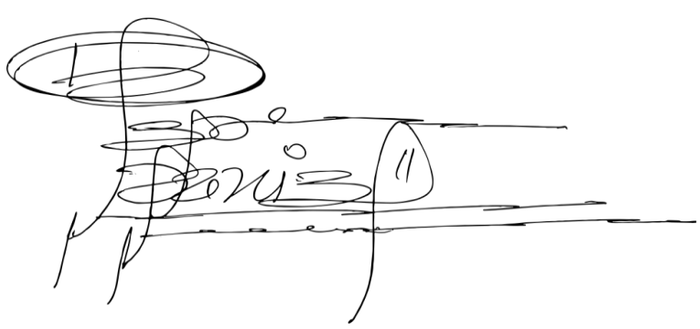

DANIEL SEGUNDO JARABA POSADA
C.C. No. 13.892.529 de Barrancabermeja
T.P. No. 173540 del C.S.J.
Periodista CNP-Comunicador Social
Reg. No. 20070146 ACP